



**CONSEJO DE MEDICOS  
DE LA PROVINCIA  
DE CORDOBA**

OBISPO TREJO 661 - Tel./Fax. 220718 - 226752 - 255993 - C.P. 5000 Córdoba

25 98

**VISTO:**

Que conforme al art. 18 inc. h) de la ley 4853 y su modificatoria 6396, corresponde a Junta Directiva organizar el registro de la matrícula de médicos y disponer las inscripciones y cancelaciones correspondientes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que es indispensable contar con un Reglamento de Matriculación de fácil interpretación y ágil implementación que contemple las situaciones que en la práctica se presenten.

Que atento a lo informado por Asesoría Letrada, es necesario adoptar controles más estrictos en referencia a los requisitos de matriculación e instrumentar los diferentes tipos de matrícula, todo de conformidad a lo estipulado por la Ley 6222 y subsanar también los inconvenientes referidos al Área Administrativa.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE MEDICOS DE LA PCIA. DE CORDOBA, en uso de sus facultades legales;**

**RESUELVE**

Disponer que el Reglamento de Matriculación vigente, quede redactado de la siguiente forma:

**Reglamento de Matriculación:**

- Art. 1)** Para ejercer la Medicina Humana dentro del territorio de la Provincia de Córdoba, es requisito indispensable la inscripción del profesional médico en la Matrícula que, a tal fin, lleva el Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba de acuerdo a lo que manda la ley 4853, reformada por la ley 6396, en sus arts. 2, 25 y 19 inc. h).-
- Art. 2)** Los interesados deberán solicitar la correspondiente matriculación a Junta Directiva del Consejo de Médicos, dando cumplimiento a los siguientes

DR. EDUARDO E. RUIBAL  
SECRETARIO  
JUNTA DIRECTIVA

DR. HÉCTOR A. VILLAFANÉ  
PRESIDENTE  
JUNTA DIRECTIVA



25 98

**CONSEJO DE MEDICOS  
DE LA PROVINCIA  
DE CORDOBA**

OBISPO TREJO 661 - Tel./Fax. 220718 - 226752 - 255993 - C.P. 5000 Córdoba

requisitos:

- a) Acreditar su identidad personal.
- b) Presentar Título, Certificado o Resolución Rectoral, cualquiera de ellos debidamente legalizado por la Universidad que lo expide. En el caso de poseer Título otorgado por Universidad extranjera, deberá cumplimentar con lo requerido por la ley 6222.
- c) Fijar domicilio real y profesional.
- d) Proveer dos fotografías color, 3/4 perfil derecho, 4 x 4, sobre fondo celeste.
- e) Efectuar el pago de los aranceles correspondientes.
- f) Autografiar la firma que se utilizará en los recetarios y documentos profesionales, en el libro de firmas y en la ficha personal .
- g) Certificado expedido por el Registro Nacional de Reincidencias, en donde consten los antecedentes penales del solicitante.
- h) En el supuesto de haber estado matriculado con anterioridad deberá presentar certificado expedido por la institución respectiva o entidad deontológica correspondiente, en donde conste si tiene sanción disciplinaria, que imposibilite el ejercicio de la profesión.
- i) Deberá declarar bajo juramento poseer plena capacidad civil, conocer y estar dispuesto a actuar conforme a la ley de Constitución del Consejo de Médicos de la Provincia de Córdoba, y las Reglamentaciones que de él emanen, las que serán provistas en el acto de matriculación.
- j) Certificar el Apto Psico-físico.
- k) Los médicos extranjeros, deberán presentar Visa y Certificado de Residencia.
- l) Los profesionales médicos que se desempeñen exclusivamente en relación de dependencia pública o privada, deberán además, acreditar dicha condición adjuntando el último recibo de sueldo. Asimismo, será necesaria una declaración jurada que limite el ejercicio de la profesión solamente a la actividad en relación de dependencia pública o privada. Estos dos requisitos se renovarán anualmente. Esta matrícula antepondrá obligatoriamente el prefijo "C" al número correspondiente.

DR. EDUARDO E. RUIBAL  
SECRETARIO  
JUNTA DIRECTIVA

DR. HÉCTOR A. VILLAFANÉ  
PRESIDENTE  
JUNTA DIRECTIVA



25 98

**CONSEJO DE MEDICOS  
DE LA PROVINCIA  
DE CORDOBA**

OBISPO TREJO 661 - Tel./Fax. 220718 - 226752 - 255993 - C.P. 5000 Córdoba

m) Los profesionales médicos que se dediquen exclusivamente a la investigación, deberán además, acreditar dicha condición con el certificado correspondiente. Asimismo será necesaria una declaración jurada que limite el ejercicio profesional solamente a dicha actividad, la que deberá ser ratificada bianualmente. Esta matrícula antepondrá obligatoriamente el prefijo "I" al número correspondiente. La cuota de colegiación será igual al 10% del monto establecido.

**Art. 3 )** Los médicos que posean título expedido por universidad extranjera, comprendidos en el artículo 11, inc. d) de la ley 6222, para matricularse deberán presentar, además de los requisitos generales anteriormente mencionados: a) Copia legalizada del contrato celebrado con la entidad o médico responsables y/o programa docente para el área de la especialidad médica en que el postulante recibirá la instrucción de postgrado, en donde conste las tareas a realizar y el plazo del mismo. b) Nota del Director de la Entidad donde el postulante deberá desempeñarse, en la que el mismo asuma la responsabilidad docente y la supervisión correspondiente. c) Título o diploma que lo acredite como médico, debidamente legalizado y traducido por traductor oficial si corresponiere. Finalmente Junta Directiva evaluará el cumplimiento de las condiciones antes mencionadas, analizando asimismo, que el fin del ejercicio de la matrícula a otorgarse sea el progreso académico y científico de la comunidad médica y a la salud en general, condición necesaria para el otorgamiento. Esta matrícula antepondrá obligatoriamente el prefijo "E" al número correspondiente, debiendo constar así en el sello, recetarios y en todo documento que produjere. La cuota de matriculación deberá abonarse por año calendario.

**Art. 4)** En los casos de otorgamiento de matrícula con prefijos "C" o "I", deberá constar así en el sello, recetario y en todo documento que produjere.

**Art. 5)** Previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos, Junta

DR. EDUARDO E. RUIBAL  
SECRETARIO  
JUNTA DIRECTIVA

  
DR. HECTOR A. VILLAFANÉ  
PRESIDENTE  
JUNTA DIRECTIVA



**CONSEJO DE MEDICOS  
DE LA PROVINCIA  
DE CORDOBA**

OBISPO TREJO 661 - Tel./Fax. 220718 - 226752 - 255993 - C.P. 5000 Córdoba

25 98

Directiva otorgará la matrícula solicitada, entregándose al médico colegiado la acreditación correspondiente.

- Art. 6)** Las matrículas se otorgarán con números correlativos en el tiempo y no podrán ser repetidas ni adjudicadas a otro médico. Deberá constar en la documentación profesional del médico, como así también en su carnet profesional.
- Art. 7)** Las suspensiones y cancelaciones de matrícula se producirán cuando se den las situaciones fijadas por el artículo 13 y 14, respectivamente, de la ley 6222.
- Art. 8)** El colegiado que así lo solicite, podrá obtener un duplicado de la acreditación profesional abonando el arancel correspondiente, demostrando fehacientemente la necesidad de su solicitud.
- Art. 9)** El médico que cambiare la "grafía" de su firma deberá registrarla en el registro de firmas del Consejo, debiendo realizar el mismo dentro de los quince días producido.
- Art. 10)** El colegiado que cambiare su domicilio, deberá comunicarlo dentro de los 15 días.
- Art. 11)** En caso de incumplimiento, por parte de los matriculados, de las obligaciones que emanen del presente Reglamento, la Junta Directiva, en uso de sus facultades, podrá aplicar multas de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, inc. o) de la ley 4853-6396, previa constatación sumaria de infracción.

DR. EDUARDO E. RUIBAL  
SECRETARIO  
JUNTA DIRECTIVA

DR. HÉCTOR A. VILLAFANÉ  
PRESIDENTE  
JUNTA DIRECTIVA



**CONSEJO DE MEDICOS  
DE LA PROVINCIA  
DE CORDOBA**

25 98

OBISPO TREJO 661 - Tel./Fax. 220718 - 226752 - 255993 - C.P. 5000 Córdoba

**Art. 12)** Derógase toda resolución que se oponga total o parcialmente a la presente.

**Art. 13)** Regístrese, comuníquese y archívese.

Córdoba, 09 de enero de 1998.-

DR. EDUARDO E. RUIBAL  
SECRETARIO  
JUNTA DIRECTIVA



DR. HECTOR A. VILLAFANE  
PRESIDENTE  
JUNTA DIRECTIVA

Publicado en Boletín Oficial con fecha 23 de enero de 1998.